



ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO REGULADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 52 (V. y U) DE 2013 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA A PERSONA QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000501

COPIAPÓ, 04 OCT. 2016

VISTOS:

1. La Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
2. El Decreto Ley N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976 que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
4. El Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013 que aprueba el Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.
5. La Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2016 que delega facultad de dictar, Por Orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual en programas habitacionales que indica.
6. La Circular N° 10 (V. y U.) de 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
7. La Resolución Exenta N° 8834 (V. y U.) de 2013 que establece condiciones de postulación y aplicación del programa de subsidio de arriendo de vivienda, regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013.
8. La Circular N° 9 de 2016 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo sobre la acreditación de los ingresos necesarios para postular, en el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013.
9. La Resolución 1600/2008 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
10. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 36 de fecha 28 de marzo de 2014 que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama.

CONSIDERANDO:

1. El Oficio N° 2588 de fecha 05 de septiembre de 2016 de SERVIU Atacama, que solicita el otorgamiento de una asignación directa del Programa de Arriendo de Vivienda a don Luis Alberto Carvajal Alfaro, RUN N° 8.450.551-K, en atención a las circunstancias descritas en

dicho documento, solicitando además que se le otorgue el 100% de cobertura y se le exima de lo dispuesto en el artículo 7 letra a) del D.S N° 52 (V. y U.) de 2013, en relación al límite mínimo y máximo de los ingresos que deberá tener el núcleo familiar o el postulante y del requisito del ahorro mínimo establecido en el la letra c) del artículo 16.

2. Que en conformidad a las conclusiones establecidas en el Informe Socio Habitacional N° 7 de agosto del presente año, emitido por la trabajadora social de Serviu Atacama, doña Al-Ling Way Barrera, respalda el requerimiento de asignación directa a don Luis Alberto Carvajal Alfaro, quien conforma su núcleo familiar junto a su hija Karin Gisselle Carvajal Muñoz y su hijo Carlos Raúl Alberto Carvajal Muñoz de 21 y 25 años de edad respectivamente. Indica el referido informe que don Luis tiene una discapacidad del 67,50% por lo cual recibe una pensión de discapacidad de \$80.000. Para incrementar sus ingresos realiza trabajos de jardinería o maestro. Además su hijo Carlos trabaja como vendedor ambulante percibiendo un ingreso mensual de \$150.000. Agrega que arrienda una vivienda desde hace dos años aproximadamente por un monto de \$220.000 que cumple con los objetivos del programa de arriendo. Señala también que, no obstante los problemas económicos de la familia, su hija Karin se encuentra becada estudiando Psicología en la Universidad de Atacama y ha mantenido dicho beneficio gracias a sus notas. Por otra parte, don Luis Carvajal ha agotado todos los recursos con dicho Servicio para optar a algún beneficio habitacional. El año 2014 postuló al Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y en el 2015 al Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, sin resultar seleccionado.
3. Que se ha tenido a la vista, además, los siguientes antecedentes: a) Módulo Información Personas del Sistema Rukán que da cuenta, entre otras materias, que don Luis Alberto Carvajal Alfaro, RUN N° 8.450.551-K, es discapacitado, integra su núcleo familiar con sus hijos Carlos Raúl y Karín Gisselle, que tiene un puntaje de Ficha de Protección Social de 2261 e igual puntaje de Carencia Habitacional, que no ha sido beneficiado con algún subsidio habitacional ni posee propiedad; b) Copia de Credencial N° 14641054 del Servicio de Registro Civil e Identificación. Registro Nacional de Discapacidad que contiene, entre otros, los siguientes datos: RUN: 8.450.551-K; NOMBRE: LUIS ALBERTO CARVAJAL ALFARO; GRADO GLOBAL DE DISCAPACIDAD: SEVERA 67,50%; CAUSA PRINCIPAL: SENSORIAL VISUAL; CAUSA (S) SECUNDARIA (S): FÍSICA; MOVILIDAD REDUCIDA: SÍ; c) Dictamen de Invalidez Solicitud de Pensión AFP Trabajador Afiliado; d) Certificado de Alumno de Regular suscrito por don Jorge Reyes Huencho, Secretario de Estudios de la Universidad de Atacama, en fecha 11 de marzo de 2016, que da cuenta que Karin Gisselle Carvajal Muñoz, RUN N° 18.970.216-7 es alumna regular del 1 er semestre de 2016, de la carrera de Psicología.
4. Que de acuerdo a lo informado por Serviu Atacama, la vivienda cumple con los objetivos del programa.
5. Que en conformidad a los antecedentes que se encuentran disponibles, concurren las circunstancias para otorgar la asignación directa requerida con las excepciones solicitadas, con la salvedad que la asignación se otorgará en un 95,48% del monto de arriendo que cancela.

RESOLUCIÓN

- 1. OTÓRGUESE DIRECTAMENTE** un subsidio del Programa de Arriendo aprobado por el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013 por un monto de 8.01 UF mensuales, equivalente al 95,48% del monto de arriendo por un máximo de 21 cuotas a Luis Alberto Carvajal Alfaro, RUN N° 8.450.551-K.
- 2. TÉNGASE PRESENTE** que la asignación directa alcanza un monto total de 168.21 UF, por lo cual no supera el límite establecido en el artículo 5 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013.
- 3. EXÍMESE** a don Luis Alberto Carvajal Alfaro, RUN N° 8.450.551-K, de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 16 letra c) referido al ahorro mínimo y del artículo 7 letra a) del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, referido al límite mínimo y máximo de los ingresos que deberá tener el Núcleo Familiar o el postulante, en su caso.
- 4. INFÓRMESE** el presente acto administrativo, a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo estipulado en el punto 2 de la parte resolutive de la Resolución exenta N° 593, (V. y U.) del 28.01.2016.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO OCARAZA SALOMÓN
SECRETARIO REGIONAL

~~PPP~~
TRANSCRIBIR A:

- SERVIU Región de Atacama.
- Jefe DPH Minvu Santiago.
- Depto. Planes y Programas S.R.M.
- Sección Jurídica S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.

N° Interno 170/2016.

Ley de Transparencia Art 7/g